



AIR



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a los 5 (cinco) días del mes de julio del año 2021 (dos mil veintiuno). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/CM/JDR/PA02/2021 instaurado en contra del **C. DARIO ANGELES FRAGOSO**, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como Director de Tesorería Administración y Finanzas del Ayuntamiento de San José del Rincón, México y;

-----**RESULTANDO**-----

1.- Con oficio número MSJR/JDR/CM/AI/02/2021, de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2021 (dos mil veintiuno), el Lic. Jaime Salazar Reyes Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MSJR/CM/AI/JDR/I52/2019 de cuyo contenido se atribuye al C. Darío Ángeles Fragoso incurrir en lo dispuesto por los Artículos 7 fracción I, 50 fracción XIII y XIV, y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, durante el desempeño de sus funciones como Director de Tesorería Administración y Finanzas del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha 8 (ocho) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno) el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD, en contra del C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO, registrando el expediente con el número MSJR/JDR/CM/AS/PA02/2021.

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/16/2021, dirigido al C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día doce de marzo de dos mil veinte, en punto de las trece horas; mismo que le fue notificado al presunto responsable C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, y a las partes en el procedimiento como es la autoridad Investigadora.

*Dario Angeles Fragoso*  
*Recebi Resolución Original 27/07/2021 9:00 AM*



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno en punto de las trece horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres SANDRA SALAZAR ROSARIO Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia del C. DARIO ANGELES FRAGOSO, manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y ofreciendo las pruebas que creyó convenientes para su defensa; haciéndolo de igual manera la Autoridad Investigadora, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ofreciendo el LIC. JAIME SALAZAR REYES, Autoridad Investigadora las siguientes documentales públicas:

1. Original del oficio número MSJR/CM/JDR/443/2019 de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve signado por el L.C. Fidel Aviña García Contralor Municipal de San José del Rincón, México por medio del cual remite el oficio MSJR/TM/JDR/513/2019 de fecha 06 de septiembre del presente año el cual contiene las observaciones del proceso de entrega-recepción de la Tesorería Municipal administración 2016-2018 no solventadas por el ex servidor público para las correspondientes actuaciones a las que haya lugar.
2. Original del oficio número MSJR/TM/JDR/430/2020 de fecha 06 de agosto del año dos mil veinte signado por el L.C. José Juan Posadas Campos, Tesorero Municipal de San José del Rincón, México, por medio del cual refiere la presunta responsabilidad del C. Darío Ángeles Fragoso Ex Director de Tesorería, Administración y Finanzas consistente de ocho fojas.
3. Acta de Entrega Recepción de fecha uno de enero del dos mil diecinueve donde hace entrega de la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas de San





**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

José del Rincón, México de la administración 2016-2018, con los anexos que la acompañan.

- 4. Original del oficio número MSJR/TM/JDR/513/2019 de fecha 06 de septiembre del año dos mil diecinueve signado por el L.C. José Juan Posadas Campos, Tesorero Municipal de San José del Rincón, México, por medio del cual informa las observaciones que no han sido solventadas por parte del C. Darío Ángeles Fragoso Ex Director de Tesorería, Administración y Finanzas consistente de cinco fojas.
- 5. Original del Acta administrativa de Inasistencia de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte donde se acredita que no compareció en la hora y fecha ante esta autoridad Investigadora.

En el mismo sentido, el C. Darío Ángeles Fragoso, Presunto Responsable, en el desahogo de la audiencia inicial, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, ofreció como pruebas las siguientes:

- 1. La Documental Pública, consistente en el Acta de Entrega Recepción AER-3, de fecha uno de Enero de dos mil diecinueve.
- 2. La Documental Pública, consistente en todos y cada uno de los documentos que obran en el poder de la Tesorería Municipal que se relacionen con el pliego de observaciones elaborado por el actual Tesorero Municipal.
- 3. La Documental Pública, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el Expediente número: MSJR/JDR/CM/AS/PA02/2021.
- 4. La Documental Privada Consistente en la contestación por escrito elaborada por el suscrito y presentado ante la Contraloría Municipal de San José del Rincón en fecha quince de mayo de dos mil diecinueve..
- 5. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo aquello que se actué en el presente expediente y favorezca al suscrito.
- 6. La presuncional y humana consistente en todo aquello que favorezca al suscrito. Siendo todo lo que deseo manifestar.

6.- Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Oscar Olvera Casiano, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por la





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Autoridad Investigadora y el Presunto Responsable, dada su propia y especial naturaleza; en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

7.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora, declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/JDR/CM/AS/PA02/2021, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- El LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5,6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7,8,12, 14,15,20,107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ;10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X, y X; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 12, 180 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX y X; 184, 186 fracciones I, II, III, IV, V, 187 194 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la Contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de servidor público del C. DARIO ANGELES FRAGOSO quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como, Director de Tesorería Administración y Finanzas, quedo acreditada con los diferentes documentos firmados por él con ese cargo, así como los diferentes documentos enviados a él como titular de la Dirección de Tesorería Administración y Finanzas; mismos que obran en el cuerpo del expediente.





**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número MSJR/JDR/CM/AS/119/2020, consistieron en:

FORMATO	OBSERVACION	DESCRIPCION	RESPUESTA DEL EX SERVIDOR	OBSERVACIONES
OSFER-03a	<p>Faltante del vehículo Renault Clío 2004 con no. de inventario SAN-124-L00-000505 en el taller del SR. ALVARO.</p> <p>Faltante del escritorio metálico café/gris con No. de inventario SAN-124-L00-000066</p>	Relación de bienes muebles	Envía fotos de los talleres, pero no especifica si hay deuda alguna con el taller	NO SOLVENTADA; puesto que no llevo a cabo la entrega de los bienes, ni se relacionó en los formatos de entrega recepción, así mismo, una vez que se informó por parte del ex Tesorero que los vehículos se encontraban en el taller del señor Álvaro y corroborado lo mismo, el dueño del taller menciona que para liberar dichos vehículos se tendrá que pagar las pensiones respectivas de tres años; lo que el ex Tesorero no informo si se contaba con algún adeudo con el taller.
	No se realizó el pago del 3% del mes de noviembre y diciembre de 2018 del cual no se dejó el recurso para realizar dicho pago		(1) Comenta haber dejado recurso	NO SOLVENTADA. No se dejó recurso suficiente tal y como se acredita con el estado de cuenta al 31 de diciembre de 2019.
	Se deja el archivo de las observaciones del OSFEM a los informes mensuales de los ejercicios 2017 y 2018.		(2) Sin respuesta	No solventada
	Se dejaron cheques firmados de la administración anterior de pensiones que no fueron canceladas las cuentas antes del 1 de enero de 2019	Asuntos Pendientes	(3) CTAS no canceladas	No solventada



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

	<p>Se entregaron facturas en fondos fijos de diferentes direcciones sin soporte.</p> <p>Facturas pendientes por pagar de obra pública si suficiente soporte de electrificación en la concepción la venta estimación II finiquito; 2 facturas de la electrificación al sistema de bombeo Bo. Rancho Jaltepec.</p>		(5-6) envió documentación	<p>NO SOLVENTADAS; porque a pesar de que existe un oficio dirigido al Arq. Emeterio Bautista Contreras, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la administración 2019-2021 donde se remite la documentación soporte de las obras en mención no acredita el por qué se registró una cuenta en pasivo sin contar la documentación necesaria para realizar su registro.</p>
	<p>El formato fue mal llenado no coinciden las fechas de los documentos con las reales</p>	<p>Archivo en concentración</p>	<p>El formato fue llenado de acuerdo a los lineamientos</p>	<p>NO SOLVENTADA infringiendo el artículo 50 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.</p>
OSFER-15	<p>Se consultaron en el portal de los bancos y las cuentas no coinciden con las que se informaron en el formato</p>	<p>Relación de cuentas bancaria</p>	<p>sin respuesta</p>	<p>NOSOLVENTADO infringiendo el artículo 50 fracción I, IV, IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no salvaguardar la información y documentación</p>
	<p>Se reportan 95 cuentas en Banorte y 36 en Bancomer (banca electrónica). Total de 113 cuentas.</p>		<p>irrelevante relacionar las que están en cero</p>	
	<p>22 cuentas en el formato GREG</p>		<p>Sin respuesta</p>	
	<p>Existen diferencias en los saldos no coincide la información que reporta el banco con la que reporto el Tesorero anterior.</p>		<p>Sin respuesta</p>	
	<p>En este formato nos informa que no existe una deuda alguna con</p>			<p>NO SOLVENTADOS, ya que la administración debió prever el cierre de todos y cada uno</p>



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

OSFER-18	proveedores y se presenta un pasivo por \$ 7899,946.46 en diferentes rubros y proveedores	Relación de contratos de prestación de servicio	Realizar la depuración esta administración y realizar los pagos de pasivos por ser institucionales	de los contratos de servicio, infringiendo, el artículo 50 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
OSFER-22 c	No se entrega ninguna información ni avance	Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior	Se entrega copia del estado de posición financiera comparativo al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la cuenta pública de 2018, debidamente firmados por el presidente, síndico, tesorero y secretario municipales de la administración 2019-2021, así mismo se envía el CD el archivo de la cuenta pública de 2018.	De acuerdo al art. Fracción VI de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cumplió dicha información.  SOLVENTADO
OSFER-26	Queda pendiente el pago de diciembre de 2018 según la información en el GREG y según la evidencia encontrada está pendiente del 3% del pago de noviembre y diciembre 2018 con un monto de \$630,240.00	Relación de pagos provisionales y declaraciones anuales	Le informo que derivado de la administración 2016-2018, estos imposibilitados para realizar los pagos provisionales y declaraciones anuales y nos encontramos en estado de indefensión, sin embargo se dejó el recurso suficiente a la administración 2019-2021, para realizar los pagos provisionales y realizar la declaración anual, como lo marcan los artículos 26,27 y 28 de o los lineamientos que regulan la entrega recepción de la administración pública del que se anexa copia.	De acuerdo al art. 20 bis fracción I y II del código financiero del estado de México y municipios el servidor público NO SOLVENTO
OSFER-27		Relación de expedientes de declaración de impuestos	Como efectivamente lo indica , los expedientes en poder del C. José Juan Posadas Campos ya que él tiene el resguardo de estos expedientes	De acuerdo al artículo 50 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios está infringiendo este punto. NO SOLVENTO
OSFER-29	Sin información solicitar expedientes	Relación de expedientes de C.F.E.	El expediente se encuentra en poder de contabilidad	De acuerdo al artículo 50 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios está infringiendo este punto. NO SOLVENTO
OSFER-31	Sin información	Relación de expedientes relativos a ISSEMyM	El expediente se encuentra en poder de contabilidad	De acuerdo al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios está infringiendo este punto. NO SOLVENTO



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

OSFER-33	Sin información	Relación de expedientes de CAEM	El expediente se encuentra en poder de contabilidad	De acuerdo al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios está infringiendo este punto. NO SOLVENTO
OSFER-35	Se tienen expedientes incompletos de algunos proveedores y de otros no existe información alguna	Catálogo de proveedores	Se remite impreso y en archivo electrónico (CD), el catálogo de proveedores, en cuanto a que se encuentran incompletos de algunos proveedores y de otros no existe información, me permito que derivado del término de la administración 2016-2018 estamos imposibilitados y nos encontramos en estado de indefensión para realizar las modificaciones a dicho formato, por lo que le solicito a la Administración 2019 lleve a cabo el seguimiento de tener los expedientes como se requieran	De acuerdo al art. 21 de la ley de Contratación los ayuntamientos integran un catálogo de proveedores y de prestadores de servicio y al art. 50 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios NO SOLVENTADO
OSFER-68	Sin información	Hoja de trabajo para la conciliación físico contable de los bienes Muebles e Inmuebles	Presenta formato de la cuenta anual	NO SOLVENTADA pues infringe el artículo 50 fracciones VIII IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios al no ejecutar con la máxima diligencia y realizar el registro correspondiente durante su administración.
OSFER-69 aYb	Sin información	Conciliación físico contable del inventario de bienes muebles e inmuebles	Presenta formato de la cuenta anual	NO SOLVENTADA pues infringe el artículo 50 fracciones VIII IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios al no ejecutar con la máxima diligencia y realizar el registro correspondiente durante su administración.
OSFER-71	No se encuentra correctamente ordenado y no se puede verificar la información y así saber si es correcto	Archivo Municipal	Informa que le compete a la secretaria del ayuntamiento	NO SOLVENTADO; infringiendo el artículo 50 fracciones IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no salvaguardar la información y documentación.
			Le informo que derivado de la administración 2016-2018, estaos imposibilitados para realizar las modificaciones a dicho formato y nos encontramos en estado de	De acuerdo al art. 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios está



**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

INFOEM	Sin información	Dictamen de verificación virtual oficiosa/acuerdo	indefensión, por lo que le solicito a la Administración 2019 lleve a cabo la actualización de dicho formato aclarando que de acuerdo con los lineamientos que regulan la Entrega Recepción de la administración	infringiendo este punto NO SOLVENTO
Depuraciones	Falta conciliación física de los bienes contra registros contables	Depuración de la cuenta de bienes muebles e inmuebles	Me permito informarle que en toda la administración 2016-2018 en el cual me desempeñe se estuvieron haciendo las depuraciones correspondiente a la cuenta de bienes muebles e inmuebles, no se pudieron concluir los trabajos toda vez que no existieron los elementos suficientes para realizar la depuración	De acuerdo al art. 50 fracción I,VIII,XVIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios está infringiendo este punto NO SOLVENTO
	Saldos pendientes	Depuración de la cuenta de deudores diversos (1123)	Me permito informarle que en toda la administración 2016-2018 en el cual me desempeñe se estuvieron haciendo las depuraciones correspondiente a la cuenta de deudores diversos(1123), no se pudieron concluir los trabajos toda vez que no existieron los elementos suficientes para realizar la depuración	
	Saldos pendientes	Depuración de la cuenta de construcciones en proceso (1235)	Me permito informarle que en toda la administración 2016-2018 en el cual me desempeñe se estuvieron haciendo las depuraciones correspondiente a la cuenta de construcciones en proceso (1235), no se pudieron concluir los trabajos toda vez que no existieron los elementos suficientes para realizar la depuración	
	Saldos pendientes	Depuración de la cuenta de construcciones en proceso (1236)	Me permito informarle que en toda la administración 2016-2018 en el cual me desempeñe se estuvieron haciendo las depuraciones correspondiente a la cuenta de construcciones en proceso (1236), no se pudieron concluir los trabajos toda vez que no existieron los elementos suficientes para realizar la depuración	



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

	Saldos pendientes	Anticipo a contratistas (1134)	correspondiente a la cuenta de anticipo a contratistas (1134), no se pudieron concluir los trabajos toda vez que no existieron los elementos suficientes para realizar la depuración
		Avance trimestral de metas de actividades por proyecto (pbrm08c) ficha técnica de seguimiento de indicadores (pbrm08b) correspondiente al 4to.	Se remite CD. al avance de metas al 31 de diciembre de 2018
	Adeudo del impuesto sobre la renta correspondiente a noviembre y diciembre	Impuesto sobre la renta	Me permito informarle por lo que respecta al adeudo del impuesto sobre la renta correspondiente a noviembre y diciembre de 2015 no corresponde al periodo que fungí como tesorero municipal en la administración 2016-2018
		3% sobre erogaciones	Le informo que derivado del término de la administración 2016-2018 estamos imposibilitados y nos encontramos en estado de indefensión para llevar a cabo el pago del 3% sobre erogaciones, por lo que los pagos de noviembre y diciembre, tendrá que realizarlos la administración 2019-2021 ya que se dejó el recurso suficiente para realizarlo, toda vez que los saldos son de carácter institucional y no personal.
	Cloración	Adeudo CAEM	Por lo que respecta al adeudo con CAEM le comunico que se realizaron los pagos en tiempo y forma por lo que no existen adeudos con esta dependencia ya que se realiza el descuento en automático vía participaciones derivado del convenio que se tiene con la CAEM para mayor referencia se anexa balanza de comprobación detallada y anexo al estado de situación financiera así como también las constancias de liquidación de participaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 en donde se puede identificar lo ya mencionado
			Cabe mencionar que el saldo pendiente quedo registrado en el pasivo, toda vez que ya no se pudo realizar el pago por término de la





**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

Derivado de ajustes de pozos por no existir bajadas.	Adeudo C.F.E.	administración 2016-2018 por lo que no se está incumpliendo en alguna falta administrativa por lo que la administración 2019-2021 tendrá que realizar el pago respectivo toda vez que son saldos institucionales y no personales para mayor referencia se anexa la balanza de comprobación detallada y anexo a estado de posición financiera.
--	---------------	---

Calificándose la falta administrativa como **NO GRAVE**

Por otro lado, a fin de acreditar la comisión de la falta atribuida al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, consistente en la infracción a lo dispuesto por los Artículos 7 fracción I, 50 fracción XIII y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y que la autoridad Investigadora atribuye en su Informe de Presunta Responsabilidad al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, el cual establece:

**Artículo 7.** *Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

**I.** *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.*

**Artículo 50.** *Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

**XIII.** *Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalan.*

**Artículo 51.** *También se considera falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.”*



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

La Autoridad investigadora, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

**Las documentales públicas consistentes en:**

1. Original del oficio número MSJR/CM/JDR/443/2019 de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve signado por el L.C. Fidel Aviña García Contralor Municipal de San José del Rincón, México por medio del cual remite el oficio MSJR/TM/JDR/513/2019 de fecha 06 de septiembre del presente año el cual contiene las observaciones del proceso de entrega-recepción de la Tesorería Municipal administración 2016-2018 no solventadas por el ex servidor público para las correspondientes actuaciones a las que haya lugar.
2. Original del oficio número MSJR/TM/JDR/430/2020 de fecha 06 de agosto del año dos mil veinte signado por el L.C. José Juan Posadas Campos, Tesorero Municipal de San José del Rincón, México, por medio del cual refiere la presunta responsabilidad del C. Darío Ángeles Fragoso Ex Director de Tesorería, Administración y Finanzas consistente de ocho fojas.
3. Acta de Entrega Recepción de fecha uno de enero del dos mil diecinueve donde hace entrega de la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas de San José del Rincón, México de la administración 2016-2018, con los anexos que la acompañan.
4. Original del oficio número MSJR/TM/JDR/513/2019 de fecha 06 de septiembre del año dos mil diecinueve signado por el L.C. José Juan Posadas Campos, Tesorero Municipal de San José del Rincón, México, por medio del cual informa las observaciones que no han sido solventadas por parte del C. Darío Ángeles Fragoso Ex Director de Tesorería, Administración y Finanzas consistente de cinco fojas.
5. Original del Acta administrativa de Inasistencia de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte donde se acredita que no compareció en la hora y fecha ante esta autoridad Investigadora.

IV.- En ese orden de ideas, el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, en uso de su derecho de defensa, en la Audiencia Inicial, por medio de un escrito tamaño oficio, constante de veintiséis fojas útiles escrito por una de sus caras, así como doce fojas





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

útiles por ambos lados en tamaño carta, realizó su declaración que en lo sustancial refiere:

En atención al oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/16/2021, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en el cual se me cita a una audiencia inicial dentro del expediente MSJR/JDR/CM/AS/PA02/2021, al respecto me permito manifestar, que el suscrito durante el tiempo que me desempeñé como servidor público en el cargo de Director de la Tesorería Administración y Finanzas de la Administración 2016-2018, en el Municipio de San José del Rincón, México, siempre realice mis funciones acorde a las obligaciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y los respectivos Bandos Municipales, desarrollando los procedimientos que ahí se determinan, llevando a cabo la correcta recaudación de los ingresos municipales y las erogaciones que realiza el ayuntamiento, realizando mi trabajo bajo la más estricta responsabilidad y dirigencia en el servicio que me fue encomendado, dando debido cabal cumplimiento, Siempre absteniéndome de cualquier acto u omisión que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica o que pudiera causar algún daño al erario municipal.

De las actuaciones que obran dentro del expediente en que se actúa y con el cual se inicia el presente procedimiento, se desprende que derivado del oficio MSJR/CM/JDR/443/2019 de fecha diecisiete de septiembre del año 2019. El L.C. Fidel Aviña García, Contralor Interno Municipal del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, le remitió a la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San José del Rincón, México, en atención al oficio No. MSJR/TM/JDR/513/2019 de fecha 06 de septiembre del año 2019, el cual contiene la observaciones del proceso entrega-recepción de la Tesorería Municipal administración 2016-2018, no solventadas por el extesorero municipal, las cuales fueron informadas por el L.C. José Juan Posadas Campos Tesorero Municipal de San José del Rincón, México, en atención al oficio No. MSJR/CM/JDR/235/2019 según se desprende de dicha información (foja2), la cual le fue solicitada por el Licenciado Fidel Aviña García, Contralor Interno Municipal de San José del Rincón México, información respecto de las observaciones realizadas a la Administración 2016-2018, realizadas por el Extesorero Municipal, a fin de verificar si habían sido solventadas. Investigación según se desprende inició con un sin número de vaguedades, ya que dicha información ni siquiera fue elaborada debidamente, porque contenía demasiadas imprecisiones, las cuales la autoridad investigadora en su acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve procedió a establecer si era procedente o improcedente la denuncia, estableciendo en su CONSIDERANDOS y





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

específicamente en el número III.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA: “se procede a establecer si la denuncia contiene como mínimo con los indicios que permitan advertir la Presunta Responsabilidad en la comisión de faltas administrativas. Derivado del análisis del oficio presentad se cuenta con circunstancias que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa, toda vez que se cuenta con los siguientes indicios:

1.- Oficio número MSJR/TM/JDR/513/2019, signado por el L.C. José Juan Posadas Campos Tesorero Municipal de San José del Rincón, México, en el cual contiene un recuadro con las observaciones del proceso de entrega-recepción de la Tesorería Municipal de la Administración 2016-2018, no solventadas por el extesorero municipal.”

Y en consecuencia dicha autoridad acuerda en su apartado:

“Segundo.- Procédase a radicar la denuncia, y regístrese en el libro de gobierno que se maneja esta Autoridad Investigadora bajo el número de investigación MSJR/CM/AI/JDR/52/2019 y realícense los actos de investigación para recabar los indicios necesarios y dar el trámite correspondiente al expediente”

Denuncia que indebidamente fue acordada procedente, cuando resultó claro que el informe emitido por el Tesorero Municipal de San José del Rincón, México, está elaborado vagamente conteniendo un sin número de imprecisiones, ya que en él se establecieron observaciones **LAS CUALES LA MAYORÍA DE ELLAS YA SE ENCONTRABAN DEBIDAMENTE SOLVENTADAS**, lo cual realicé a través de un escrito de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, en el cual di contestación y respuesta, aclaración y solventación al pliego de observaciones que se me hicieron de mi conocimiento por parte del Contralor Interno Municipal de San José del Rincón, México, a través del número MSJR/CM/JDRO124/2019 y/o MSJR/CM/JDR124/2019 de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve.

En este mismo orden de ideas y dirección la Autoridad Investigadora emite el citatorio bajo el oficio número MSJR/CM/AI/JDR/79/2020 con el cual solicita la comparecencia del suscrito a efecto de que manifieste lo que a mi derecho convenga respecto a los hechos imputados. Sin embargo y por cusas ajenas a la voluntad del suscrito, no pude comparecer a dicha citación, solicitando a la Autoridad Investigadora una prórroga para poder atender y dar contestación debidamente al asunto que nos ocupó. Sin que la autoridad investigadora se





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

pronunciara al respecto, de lo que se desprende que la autoridad investigadora al no permitirme hacer uso debidamente de mi derecho de defensa y omitir pronunciarse respecto a la manifestación que realicé a mi incomparecencia solicitando la prórroga respectiva, se violó e inobservó en mi perjuicio lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales respectivamente se refieren al ejercicio del derecho de petición, de acceso a la justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Para acreditar su dicho el C. Darío Ángeles Fragoso, Presunto Responsable, en el desahogo de la audiencia inicial, de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, ofreció como pruebas las siguientes:

1. La Documental Pública, consistente en el Acta de Entrega Recepción AER-3, de fecha uno de Enero de dos mil diecinueve.
2. La Documental Pública, consistente en todos y cada uno de los documentos que obran en el poder de la Tesorería Municipal que se relacionen con el pliego de observaciones elaborado por el actual Tesorero Municipal.
3. La Documental Pública, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el Expediente número: MSJR/JDR/CM/AS/PA02/2021.
4. La Documental Privada Consistente en la contestación por escrito elaborada por el suscrito y presentado ante la Contraloría Municipal de San José del Rincón en fecha quince de mayo de dos mil diecinueve..
5. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo aquello que se actué en el presente expediente y favorezca al suscrito.
6. La presuncional y humana consistente en todo aquello que favorezca al suscrito.

V.- Una vez expuestos los argumentos de las partes y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, SI TENÍA EL CARGO DE DIRECTOR DE TESORERÍA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCÓN, AL MOMENTO DE LOS HECHOS; QUE



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

NO SOLVENTÓ EN SU TOTALIDAD LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO EN LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018.

En uso de la palabra el **C. DARIO ANGELES FRAGOSO** ofreció documentales públicas, las cuales por su propia naturaleza fueron admitidas y desahogadas por la Autoridad Substanciadora; pruebas con las que pretende desvirtuar la imputación de no haber solventado las observaciones del Proceso Entrega-Recepción de la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas de San José del Rincón de la Administración 2016-2018. Con dichas probanzas así como lo manifestado en su declaración presentada por escrito en la Audiencia Inicial, mediante la cual da contestación a la Presunta Responsabilidad Administrativa, y que en el la página tres manifiesta a la letra **“Denuncia que indebidamente fue acordada procedente, cuando resultó claro que el informe emitido por el Tesorero Municipal de San José del Rincón, México, está elaborado vagamente conteniendo un sin número de imprecisiones, ya que en él se establecieron observaciones LAS CUALES LA MAYORÍA DE ELLAS YA SE ENCONTRABAN DEBIDAMENTE SOLVENTADAS, lo cual realicé a través de un escrito de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, en el cual di contestación y respuesta, aclaración y solventación al pliego de observaciones que se me hicieron de mi conocimiento por parte del Contralor Interno Municipal de San José del Rincón, México, a través del número MSJR/CM/JDRO124/2019 y/o MSJR/CM/JDR124/2019 de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve.”** Por lo que de esta declaración se desprende una confesión expresa de su omisión y no hace más que reafirmar como el mismo lo manifiesta que **“LA MAYORÍA DE LAS OBSERVACIONES YA SE ENCONTRABAN SOLVENTADAS”**, lo cual demuestra que efectivamente hubo algunas que no fueron atendidas, por lo que dicha omisión constituye una falta administrativa como lo establecen los artículos 7 Fracción I, 50 fracción XIII y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual establece.....

**Artículo 7 fracción I actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo cargo y comisión por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.**





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:**

**XIII. cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalan.**

**XIV. Proporcionar, en su caso, en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los programas respectivos.**

**“Artículo 51. También se considera falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.”**

Una vez analizadas las pruebas, la acusación y los argumentos de defensa, es de observarse que efectivamente, el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, incumplió con lo dispuesto por los artículos 7 Fracción I, 50 fracción XIII y XIV y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no haber solventado todas las observaciones del Proceso Entrega-Recepción de la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas de San José del Rincón de la Administración 2016-2018, cuestión que quedó demostrada con las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora.

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se atribuye al C. DARIO ANGELES FRAGOSO; que si es responsable por no haber acatado las disposiciones de los artículos 7 Fracción I, 50 fracción XIII y XIV y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo cual debe imponérsele una sanción, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a la individualización de la sanción: Dado que el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, ya no es servidor público, se le impone una sanción consistente en INHABILITACIÓN POR UN PERIODO DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN; PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES,



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, en términos de los artículos 75 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual es acorde a la falta cometida, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. DARIO ANGELES FRAGOSO, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, consistente en INHABILITACIÓN POR UN PERIODO DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN; PARA DEEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, en términos del Considerando VI de esta resolución





**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al C. DARIO ANGELES FRAGOSO en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución al titular de la dependencia o entidad, para la ejecución de la sanción impuesta al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, en términos de los artículos 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. JAIME SALAZAR REYES autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

SEXTO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

SÉPTIMO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y archívese el presente asunto como concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.

*[Handwritten signature in blue ink]*  
**AUTORIDAD RESOLUTORA.**



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98